



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2023-00424-00
DEMANDANTE:	EDUARDO CHARRYS ORTIZ
DEMANDADO:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

Manifiesta la apoderada de la parte demandante, que presenta reforma de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del C.G.P. incluyendo hechos nuevos referente al estado social y de salud del demandante y aportando nuevas pruebas con relación al antecedente fáctico en mención, con el fin de que previo los trámites correspondientes, se hagan las declaraciones y condenas que se indicaron en el petitum primigenio, relacionado con la responsabilidad civil contractual reclamada.

Verificado el escrito de reforma, observa el despacho que con el mismo se adiciona un hecho y una prueba que sustenta el mismo, y fue debidamente integrado en un solo escrito. En vista de que la solicitud de reforma reúne los requisitos previstos por el artículo 93 del C.G.P., procedente es darle trámite a la solicitud referida y en consecuencia se da traslado a la parte demandada, por la mitad del término inicial que correrá pasados tres (3) días desde la notificación por estado del presente proveído, en vista que en el presente asunto, la demandada se encuentra debidamente notificada.

Por otro lado, agréguese al expediente el escrito de pronunciamiento de la demanda inicial presentado por la parte demandada, mediante el cual presente excepciones de mérito a través de apoderado judicial, a fin de que surta los fines legales en la oportunidad debida; empero, reconózcase personería jurídica para actuar en el presente asunto al apoderado designado por esta.

Por último, y de acuerdo a la nota secretarial que antecede, se dejará sin efectos el traslado secretarial efectuado mediante fijación en lista del 06/02/2024, dado que por error involuntario, se efectuó el mismo por el termino de tres (3) días y no conforme al termino legal.

En consecuencia, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO. – ADMITIR LA REFORMA de la demanda de la referencia, realizada por el apoderado demandante por cumplir la misma con los requisitos previstos en el artículo 93 del C.G.P., de conformidad con las motivaciones expuestas.

Calle 14 – Carrera 14 Esquina – Palacio de Justicia Valledupar – Piso 5°

Recepción de Memoriales: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO. – CORRASE TRASLADO a la parte demandada del escrito de reforma por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ella, término que correrá pasados tres (3) días desde la notificación por estado del presente proveído.

TERCERO. – AGREGAR a sus autos el escrito de contestación de la demanda efectuada por el apoderado demandado a fin de que surta los fines legales en la oportunidad debida.

CUARTO. – RECONOCER personería jurídica al doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada en el presente asunto, en los términos y fines del poder conferido.

QUINTO. – DEJAR sin efectos el traslado N° 003 publicado mediante fijación en lista del 06/02/2024, por las razones expuesta en la motivación de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

OIM

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ddf97584b390cc63e67cab4e688aceb2b8e64fb7efb946a7c8b6235c72b59a**

Documento generado en 12/03/2024 03:56:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>